

8.417

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 1.761 de fecha 03 de septiembre de 2008, emanado de la Función Ejecutiva que establece a partir del 01 de septiembre de 2008, el monto de las asignaciones familiares establecidas por el Artículo 10º del Decreto N° 593/04.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.417.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villalba
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones" - Ley N° 8.257

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.417

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 03 de septiembre de 2008.-

VISTO: Los Decretos N°s. 1.774 de fecha 11 de julio de 2007 y 1.205 de fecha 23 de mayo del corriente año, ambos de necesidad y urgencia; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a través el primero de los actos administrativos citados se dispuso, mediante la modificación de los incisos a), b) y c) del Artículo 11° del Decreto N° 593/04, también de necesidad y urgencia, una nueva escala de valores para las asignaciones familiares allí contenidas.

QUE, cabe recordar, el Decreto N° 593/04, estableció un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a todos los trabajadores públicos con alcance provincial y obligatorio.

QUE, por su parte, el Decreto N° 1.205/08, modificó los rangos de sueldo acumulados relacionado con los montos que deben abonarse por Asignación por hijo: Asignación por hijo con otras capacidades; y Asignación prenatal, a efectos de no producir un deterioro en la percepción, por parte de los agentes públicos, de los conceptos mencionados en consonancia con los incrementos salariales dispuestos por Decreto N° 1.098/08.

QUE, en esta oportunidad, es propósito de esta Función Ejecutiva producir nuevos incrementos en las Asignaciones Familiares antes citadas haciendo extensivo este aumento a todas las prestaciones previstas en el Artículo 10° del Decreto N° 593/04.

QUE, dicho incremento alcanza porcentuales que van desde un 50% a más del 160% de los valores contemplados en los Decretos N°s. 593/04 y 1.774/07, ya citados, lo que representa un verdadero esfuerzo financiero para el Tesoro General de la Provincia, en el afán de favorecer a la familia de los trabajadores públicos.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE, a partir del 01 de septiembre de 2008, el monto de las asignaciones familiares establecidas por el Artículo 10° del Decreto N° 593/04, de acuerdo al siguiente detalle:

"Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

"2008"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.417

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO

MONTO DE LA ASIGNACIÓN

Menor o igual a \$ 1.399,99

\$ 60,00

De \$ 1.400 a \$ 1.899,99

\$ 45,00

Mayor o igual a \$ 1.900,00

\$ 30,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO

MONTO DE LA ASIGNACIÓN

Menor o igual a \$ 1.399,99

\$ 240,00

De \$ 1.400 a \$ 1.899,99

\$ 160,00

Mayor o igual a \$ 1.900,00

\$ 120,00

c) Asignación prenatal

SUELDO ACUMULADO

MONTO DE LA ASIGNACIÓN

Menor o igual a \$ 1.399,99

\$ 60,00

De \$ 1.400 a \$ 1.899,99

\$ 45,00

Mayor o igual a \$ 1.900,00

\$ 30,00

d) Asignación por escolaridad

Monto Fijo General de \$ 15,00

f) Asignación por hijo menor de cuatro (4) años:

Monto Fijo General de \$ 5,00

g) Asignación por nacimiento

Monto Fijo General de \$ 200,00

h) Asignación por adopción

Monto Fijo General de \$ 200,00

i) Asignación por matrimonio

Monto Fijo General de \$ 200,00

j) Asignación por cónyuge

Monto Fijo General de \$ 40,00

k) Asignación por familia numerosa

Monto Fijo General de \$ 5,00

8.417

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Cámara de Diputados de la Provincia, acorde con lo establecido por el Artículo 126° Inc. 12 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1.761.-

Dr. GUSTAVO DANIEL GRASELLI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Ing. JAVIER N. TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

Lic. RAFAEL W. FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

DÉLFOR BRIZUELA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS A. LUNA DAAS
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS
HUMANOS

Dr. LUIS A. N. BRIZUELA
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA
GOBERNACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Brizuela
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley Nº 8.257